

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

LIBERTAD.

TOLERANCIA.

PROGRESO.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 56. á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

Noticias oficiales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Señora: Existe en el Banco español de San Fernando un fondo de consideración procedente de las cantidades entregadas en sus cajas por los individuos á quienes cupo en las últimas quintas la suerte de soldados y la han redimido, estando aquel fondo esclusivamente destinado á garantir los premios que deben recibir los que voluntariamente han contraído y contraigan el empeño de servir en el ejército para cubrir el vacío de aquellos.

Fué el objeto con que se dispuso en el art. 129 del proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850, segun el cual en esta y otras de sus partes se han hecho efectivos los contingentes de los alistamientos de aquel año y el actual, que el importe de las redenciones depositado en dicho establecimiento se conservase con seguridad para entregarlo á su tiempo á los que se alistasen voluntariamente en las filas del ejército para llenar las bajas de los que redimieran su suerte por dinero.

Consultando este objeto, que respetará el gobierno en cuanto lo exija el interés y la voluntad de los individuos, cuyo derecho debe reconocerse como sagrado, queda aun, y es de presumir que acrezca, un sobrante de consideración, habiendo sido hasta el día muy reducido el número de los que se reenganchan ó alistan de nuevo voluntariamente, comparado con el de los que han redimido el servicio mediante la entrega de la cantidad de 6,000 reales que para ello se exige por la disposición referida.

Con el objeto que se acaba de indicar, se propone el gobierno conservar en el Banco las cuotas de los que así lo pidan, tanto los ya enganchados como los que se enganchen de nuevo, explorándoles al efecto y poniendo en el Tesoro las de los que prefieren esto último, abonándoles un interés de 5 por 100, y á su tiempo el capital, garantizando el depósito de las cajas de los cuerpos, y á estas el Tesoro.

El sobrante sin embargo debe quedar desde luego en las arcas del Tesoro público, cuyo crédito es hoy la mejor garantía de seguridad y conservación, sin perjuicio de que en el caso de nuevos reenganches se pasen por el Tesoro al Banco las cuotas de los que así lo pidan.

Mas para que esta medida produzca todas las ventajas de que es susceptible, evitando al mismo tiempo la acumulación de capitales en las arcas públicas, que, fuera de circulación, pudiesen perjudicar las transacciones mercantiles, y con el objeto tambien de proporcionar á los partícipes de aquellos fondos algun beneficio ademas del premio á que les dá opcion su empeño, se propone el gobierno emplear en objetos extraordinarios del material de guerra una parte de aquel sobrante, menor siempre de la que se calcule aplicable á premio de soldados reenganchados y voluntarios; quedando siempre obligado el Tesoro á reponer estos mismos fondos en la parte necesaria, si, lo que no es de esperar, tomasen plaza en el ejército mayor número de voluntarios reenganchados que el que hoy puede calcularse.

De este modo no habrá necesidad de usar por ahora de la autorización concedida al gobierno de V. M. en el artículo 8º del real decreto de 18 de diciembre último para contraer un empréstito destinado á objetos del material de guerra; ahorrará el Tesoro por de pronto los tres millones de reales anuales que de hacerse su contratación tendria que satisfacer por razon de intereses y amortización; y aun dado el caso extremo de tener que reponer en el fondo de sustituciones todas las cantidades aplicadas á aquellos, á fin de cubrir siempre en primer lugar las bajas personales que resulten en el ejército, se habrian obtenido las grandes ventajas de haberse ejecutado los costosos servicios extraordinarios del material por medio de una anticipación sin interés ni quebranto alguno.

No verificando el gobierno la traslación al Tesoro de la parte del fondo de sustituciones afecta ya á enganches contraídos sin contar con la aquiescencia de los interesados, abonando á los individuos que aceptan la traslación un interés de 5 por 100 anual sobre el capital de sus premios, mientras no lo devenguen menor la deuda flotante del Tesoro y el mismo que goce esta, si bajase en lo sucesivo de aquel tipo, concediendo igual beneficio á los reenganchados y voluntarios que contraigan su empeño desde este día, y satisfaciéndose á todos trimestralmente, ó en las épocas que mejor les conviniere, el interés fijado, considera el gobierno de V. M. que las medidas que hoy tiene la honra de someter á su soberana aprobación han de producir ventajas inmensas.

Haciéndose lenta y gradualmente la entrega de los premios, esto permitirá que colocado su importe en las negociaciones de crédito del Tesoro, precaviéndose así los inconvenientes de su paralización en arcas, reporten recíproca utilidad, el Tesoro usando de dichos fondos á un módico interés para

sus atenciones, y los soldados recibiendo una retribución que no esperaban.

Finalmente, para simplificar la relación del Tesoro con los acreedores al fondo de sustitución, parece al gobierno mas sencillo el que se declare que las cajas de los cuerpos responden directamente á los soldados, y el Tesoro á aquellas, del importe de los premios y del interés que devenguen, observándose por lo demas las reglas y formalidades establecidas en el real decreto de 2 de julio de 1851 sobre reenganches y alistamientos voluntarios.

Tales son, Señora, las disposiciones que aparecen formuladas en el adjunto proyecto de decreto, que de acuerdo con el ministro de Hacienda y de conformidad con el Consejo de ministros, tiene la honra el que suscribe de someter á la real aprobación de V. M.

San Ildefonso 1º de agosto de 1852.
—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan de Lara.

Real decreto.

En vista de lo que me ha espuesto el ministro de la Guerra, de acuerdo con el de Hacienda y de conformidad con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. Se trasladarán al Tesoro público, en calidad de depósito, los fondos que bajo igual carácter existen en el Banco español de San Fernando y proceden de las entregas hechas en él ó en sus comisiones de las provincias, á nombre de los mozos á quienes correspondió la suerte de soldados en las quintas celebradas hasta el día, y que han redimido este servicio, reservándose por ahora el importe de los premios que pertenezcan á soldados reenganchados y voluntarios que han tomado ya plaza en el ejército. Así el importe de estos premios como el correspondiente á los que se alistan de nuevo se conservará ó depositará en el Banco, si así lo apetecieren los interesados, ó se trasladará y constituirá en el Tesoro si prefiriesen esto último, en cuyo caso se les abonará el interés que se señala, y se les entregará á su tiempo el capital en la forma que se determina en los artículos 4º, 5º y 6º de este decreto.

Art. 2º. Los fondos que por virtud del artículo anterior entren en el Tesoro público se considerarán siempre en primero y esclusivo lugar, segun se dispone en el art. 138 del proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850, afectos á cubrir las bajas personales que resulten en el ejército por efecto de la redención pecuniaria, y se invertirán por tanto en este objeto á medida que ocurran reenganches ó alistamientos de soldados y voluntarios.

Art. 3º. La parte de dichos fondos que se calcule no ha de tener inmediatamente aquella aplicación, podrá em-

plearse en su defecto en objetos del material de guerra precisamente, á calidad sin embargo de reponerla á su tiempo si hubiere ocasión de darle su peculiar y primitivo destino.

Art. 4º. El Tesoro público abonará un interés anual de 5 por 100 mientras no baje de este tipo el de la deuda flotante; y en caso de disminuir, el que por ella pague sobre el capital de los premios á que tienen opción los soldados reenganchados y alistados hasta el día y que se reenganchen y alistan en lo sucesivo, que usando del derecho que les concede el art. 1º de este real decreto, opten por el depósito de aquellos en el Tesoro.

Art. 5º. El Tesoro satisfará por trimestre el importe del interés declarado por el artículo precedente, recibiendo los soldados con las asignaciones que periódicamente perciben, á título de ventajas y por cuenta del capital de sus premios, ó en las épocas que mejor les conviniere.

Art. 6º. Las cajas de los cuerpos responderán directamente á los soldados reenganchados y voluntarios que en ellos sirvan de sus premios y de los intereses que devenguen, reconociéndose el Tesoro público responsable á su vez para con aquellas.

Art. 7º. Para que el Tesoro público se compense del gravámen consiguiente al interés que abone por el capital de premios, podrá colocarlo en las negociaciones de fondos, asegurando puntual y religiosamente su reintegro para cuando lleguen los plazos de haberse de entregar á los interesados.

Art. 8º. Se llevará una cuenta especial en el Tesoro público en que conste el importe y movimiento de los fondos de este depósito, cuyos resultados se publicarán mensualmente en la *Gaceta*.

Art. 9º. Quedan en su fuerza y vigor las reglas y formalidades establecidas por el real decreto de 2 de julio de 1851, respecto á reenganches y alistamientos voluntarios, en lo que no se opongan á las presentes disposiciones, y se autoriza á los ministros de la Guerra y de Hacienda para que adopten las demas que consideren convenientes á la ejecución y cumplimiento de este real decreto.

Art. 10. El gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Dado en San Ildefonso á 1º de agosto de 1852.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Juan de Lara.

Señora: V. M. se ha dignado acordar por real decreto de esta fecha que aquella parte de los fondos existentes en el Banco español de San Fernando que han de trasladarse desde luego al Tesoro público, y los que en lo sucesivo ingresen en sus cajas procedentes de la

redencion del servicio militar que se calcule no ha de ser aplicada inmediatamente á cubrir, como es su objeto, las bajas personales que resulten en el ejército, pueda emplearse en los del material de guerra con precision ó calidad, sin embargo, de reponerla con tiempo si hubiere ocasion de darle su peculiar y primitivo destino.

Esta medida dictada con la mira de proporcionar ahorros al Erario, hace innecesario el uso, por ahora de la autorizacion que tiene el gobierno de V. M., segun el art. 8º del real decreto de 18 de diciembre último, para contraer un empréstito destinado á aquellos mismos objetos, y á cuyos intereses y amortizacion se halla afecto el crédito de tres millones de reales abierto en el presupuesto (si bien reintegrando seiscientos mil que á cuenta tiene el Tesoro entregados), pues que se facilitan los medios de realizar dicho servicio sin los quebrantos que en otro caso sufriria el Tesoro, dejando no obstante al gobierno en disposicion de recurrir á la autorizacion si mas adelante fuere preciso reponer el fondo de las sustituciones; no siendo obstáculo para esto la circunstancia de haberse contratado por este ministerio con el Banco español de San Fernando la anticipacion de cierta suma sobre el referido crédito de tres millones, porque aquel establecimiento, con una franqueza y desprendimiento que le honran, ha prestado su conformidad á que se deje sin efecto dicho convenio.

Con el referido empréstito se propone el gobierno atender preferentemente á la construccion y mejoras de cuarteles, á la reparacion de fortificaciones y otros servicios que reclamen con urgencia mejoras de consideracion. Y perseverando como persevera el gobierno en esta idea, se propone ademas ahora otra del servicio tambien del material de guerra, cuya realizacion será la base de importantes y radicales reformas.

Se trata, Señora, de ensayar en alguno de los distritos en que se cumplen próximamente las contratas de utensilios y en el hospital de Madrid tambien contratado en el dia, pero cuya asiento espira en breve, la ejecucion de estos servicios por cuenta de la administracion. V. M. comprenderá con su alta sabiduria que si este ensayo alcanzase éxito feliz, planteado despues como sistema general produciria grandes beneficios al Estado. Para realizarlos se necesitan repuestos de camas, ropas y demas efectos, cuyo gasto extraordinario debe formar parte de los que han de hacerse con los medios expresados, supuesto que todos ellos pertenecen al material del ejército.

En su virtud, y á fin de que puedan tener debida ejecucion las miras del gobierno, de acuerdo con el Consejo de ministros, somete el que suscribe á la real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 1º de agosto de 1852. —Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan de Lara.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha espuesto el ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1º El Tesoro público abrirá al Ministerio de la Guerra sobre el fondo de sustituciones del servicio militar un crédito de ocho millones cien mil reales para atender á la mejora y

reparacion de las fortificaciones, cuarteles y demas objetos del material de Guerra y á la adquisicion de los efectos y enseres necesarios para levantar por administracion y como ensayo el servicio de utensilios de los distritos que se designen y el del hospital militar de Madrid.

Art. 2º No hará uso el Gobierno de la autorizacion que le está concedida por el art. 8º del Real decreto de 18 de diciembre último para contraer un empréstito destinado al material de guerra, ni del crédito de tres millones afecto al pago de sus intereses y amortizacion, mientras no ocurra la necesidad de reponer en el fondo de las sustituciones el importe del crédito abierto para aquellos objetos por el presente decreto, si bien se reintegrarán al Tesoro los seiscientos mil reales que á cuenta de los tres millones tenia ya entregados.

Dado en San Ildefonso á 1º de agosto de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Juan de Lara.

MINISTERIO DE ESTADO.

Segun la comunicacion que el consul de España en Singapor ha dirigido al capitan general de las islas Filipinas con fecha 1º de marzo de este año, y que trasladada á la direccion de Ultramar aquella autoridad militar, han sido oficialmente declaradas por el gobernador de la India inglesa en estado de bloqueo los rios Rangoon, Bassain y Saluaen, en la costa de la Birmania.

Las fuerzas navales de S. M. Británica que al efecto se requieran se estacionarán dentro y á la embocadura de los rios indicados, permitiéndose salir de ellos en el término de 20 dias despues de empezado el bloqueo á los buques neutrales que se hallasen fondeados en aquellas aguas.

Lo que se manda publicar en la Gaceta para conocimiento del comercio y de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 54 de mi real decreto de ayer, y atendiendo á los méritos literarios y demas circunstancias que concurren en don Ventura de la Vega, vengo en nombrarle presidente de la junta consultiva de los teatros del reino.

Dado en San Ildefonso á 29 de julio de 1852.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Manuel Bertran de Lis.

Subsecretaria.

Seccion de ramos especiales.—Negociado 3º

Escmo. señor: La Reina, á fin de que principie desde luego á funcionar la junta consultiva de teatros, establecida por el real decreto orgánico de ayer, se ha servido nombrar vocales de la misma á don Manuel Breton de los Herreros, don Juan Eugenio Hartzembusch, don Antonio Garcia Gutierrez, don Rafael Maria Baralt, don Luis Valladares y Garriga y don Eulogio Florentino Sanz, reservándose completar oportunamente el número que fija el artículo 54 de dicho real decreto; siendo ademas su voluntad que por ahora haga las veces de secretario el citado don Luis Valladares.

De real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real sitio

de San Ildefonso 29 de julio de 1852. —Bertran de Lis.—Señor presidente de la junta consultiva de teatros.

En virtud de un artículo inserto en el número 1541 del periódico titulado *El Porvenir*, que se publica en Sevilla, por el cual se ofende gravemente á la respetable clase del clero, la Reina, conformándose con el parecer del Consejo de ministros, y con arreglo á lo establecido en el párrafo 2º del artículo 116 del real decreto de 2 de abril anterior sobre el uso del derecho de imprenta, ha tenido á bien mandar que se suspenda la publicacion del referido periódico *El Porvenir* por dos meses.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de julio de 1852.—Bertran de Lis.—Señor gobernador de la provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El señor ministro de Fomento ha comunicado al de Hacienda con fecha 14 del actual la real orden siguiente:

«Escmo. señor: En contestacion á la real orden de fecha 22 de junio último, comunicada por V. E. á este ministerio, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver diga á V. E., como de su superior mandato lo ejecuto, que los buques de guerra extranjeros deberán ser considerados en los puertos españoles, respecto al pago de los impuestos de fondeadero, carga y descarga del mismo modo que lo sean en los de sus respectivas naciones los de la marina de guerra española.»

De la propia real orden, comunicada por el referido señor ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de julio de 1852.—El subsecretario, José Sanchez Ocaña.—Señor director general de aduanas y aranceles.

ESPAÑA.

MADRID 29 de julio.

Vuelve á darnos ayer el señor Gonzalez Romero otra prueba de lo que se afana y desvive por cumplir el Concordato en lo relativo al establecimiento de comunidades religiosas de ambos sexos. Sin acabar la tarea de las monjas en que se muestra tan benévolo y espléndido, organiza por medio de un real decreto en toda forma una de las congregaciones de varones que deben fundarse segun el referido convenio; la de San Vicente Paul. Faltan aun la de San Felipe Neri, y otra de las aprobadas por la Santa Sede, cuya eleccion recaerá tal vez en favor de la compañía de Jesus. A juzgar por la prisa que gasta S. E., no nos causará sorpresa alguna ver en la *Gaceta* uno de estos dias los decretos orgánicos de estas órdenes. Si ejecutado el Concordato en esta parte, las tres congregaciones están destinadas á servir de ejemplo y núcleo para erigir otras y otras, volviendo á los dichosos tiempos de los frailes de todos colores y reglas, eso lo dirán muy pronto los sucesos. El primer paso, que es el mas difícil, está dado. Mas adelante la Santa Sede cederá á las fervientes súplicas de un ministerio moderado, que pide se amplie la gracia á otros institutos,

ya para satisfacer las necesidades religiosas de la católica España, ya para la enseñanza pública ú otros objetos civiles. Nuestros adversarios han llegado á persuadirse de que los frailes son los mejores defensores del Trono constitucional, los mas firmes auxiliares del poder emanado de las instituciones representativas. En este sentido obran con admirable perseverancia. Quiera el cielo no venga el desengaño cuando el mal no admita remedio alguno.

Siempre que manifestamos estos temores, se nos moteja de inconsecuentes, porque excluimos de los beneficios de la libre asociacion, uno de nuestros dogmas políticos, á los que pretenden rendir culto á Dios reuniéndose en comunidad con ciertos votos y bajo determinadas reglas. Mil veces hemos contestado á este reparo de un modo victorioso, observando las diferencias que existen entre las asociaciones en el orden civil y en el religioso. Fuera de que debe ponerse coto y de hecho se pone á las que pueden ser perjudiciales al Estado, no guardan relacion unas con otras atendidas sus condiciones y circunstancias. Las sociedades religiosas, cuyos miembros están sujetos á votos perpétuos y que se gobiernan al tenor de constituciones aprobadas por el Pontífice romano, mas que el ejercicio de la libertad natural, representan el sacrificio perpétuo de esta libertad. Votos dictados tal vez en un momento de alucinacion ó error, condenan perpétuamente al claustro y al celibatismo á los que los pronuncian. No un artículo sino un libro entero tendríamos que escribir para indicar siquiera aquellas diferencias y las razones de todo género aconsejan la no admision de semejantes congregaciones, sin las cuales floreció el cristianismo en sus mas bellos tiempos.

Volviendo á la congregacion aprobada por el decreto que ayer se publicó en la *Gaceta*, no podemos calcular todavía que aumento de gastos producirá en el presupuesto eclesiástico, porque el gobierno no ha elevado á S. M. la propuesta de las casas que deban establecerse en todo el reino. Por ahora solo se abre un noviciado en esta corte con la dotacion de 120,000 rs., que constará de doce presbíteros y seis coadjutores al menos, ó diez y ocho de los primeros y ocho de los segundos á lo sumo. Los otros conventos tendrán al menos seis sacerdotes y tres coadjutores, ó á lo mas diez y ocho respectivamente. Lo único sabido es que en ningun caso podrá exceder de 2,500 rs. la renta por individuo, de manera que cada casa en su grado mínimo costará 22,500 rs. en el medio 32,500 y en el máximo 65,000. Ahora si el ministerio anda tan pródigo en establecer casas de San Vicente Paul como en cuanto á conventos de monjas, consumirán los nuevos religiosos algunos millones de reales, que habrán de salir por fuerza del exhausto bolsillo del contribuyente.

Estamos de enhorabuena. Al fin revisando el concordato ha tropezado el señor Gonzalez Romero con el art. 38 donde se prescribe la venta en pública subasta de los bienes devueltos al clero de que ayer nos ocupamos. Con el fin de dorar algo la píldora, nos promete que las rentas de la casa noviciado y demas que se establezcan, se cubrirán con los réditos de las inscripciones intrasferibles que deben crearse mediante la enagenacion de los bienes que correspondieron á los conventos suprimidos. Entre tanto se satisfarán las

asignaciones con cargo al imprevisto del culto y clero.

Por algo ha de principiarse, y no es poco en verdad que se reconozca la obligación, aunque restringiendo su límite, Por nuestra parte, rogamos encarecidamente al señor ministro de Gracia y Justicia que vuelva á leer el art. 38, que pase también la vista por el 35, y que remueva enérgicamente los obstáculos que se susciten á la venta de los bienes devueltos al clero, porque todos ellos, sin escepcion alguna, deben enagenarse. Si no lo hace, además del inmenso daño procedente de la amortización, se espone á que cuando resuelva hacerlo mas adelante, se encuentre las propiedades en esqueleto, con graves deterioros ó desperfectos, como es consiguiente, puestas al cuidado de corporaciones que saben de antemano van á ser desposeídas de ellas muy luego para su conversión en inscripciones. Testimonios existen muy significativos de lo que era la administracion del clero en tiempos que se consideraba muy seguro en la posesion de sus bienes. ¿Qué sucederá ahora en vísperas de una venta forzada? Si pasan algunos años hallándose bajo tal amenaza, es de temer que los bienes queden esquilados hasta el punto de perder todo ó la mayor parte de su valor, desapareciendo uno de los recursos para su subsistencia y el mantenimiento del culto, y aumentándose proporcionalmente las cargas públicas.

Como apéndice del artículo anterior y para que nuestros lectores formen cabal idea de lo que vamos progresando bajo el suave y paternal gobierno de los moderados, enumeremos los expedientes relativos al arreglo de las comunidades religiosas que ha despachado en poco mas de tres meses el señor Ventura Gonzalez Romero, actual ministro de Gracia y Justicia.

En la *Gaceta* oficial correspondiente al día 11 de abril último se publicó un estado, autorizando la admision y profesion *mil cuatrocientas diez y siete* novicias, en dos conventos de Menorca, diez y ocho de Salamanca y cincuenta y uno de Zaragoza.

Dos días después insertó el mismo diario otro documento análogo, facilitando la morada de los bienaventurados á *quinientas sesenta y una* novicias, solo en veinte y seis conventos de esta corte.

A las cuarenta y ocho horas publicó otro nuevo estado de *mil cuarenta y siete* novicias, en treinta y cinco conventos de las diócesis de Almería, Cartagena, Gerona y Cuenca.

El día 21 del mes citado trajo otro de *cuatrocientas sesenta y cuatro* novicias, en diez y nueve conventos de las diócesis de Orihuela y Santiago.

En el *Boletín Oficial* del ministerio de Gracia y Justicia se publicó el día 16 de junio último otro cronicon semejante, abriendo las puertas del cielo á *mil diez y nueve* novicias en cuarenta conventos de Pamplona, Vich y Urgel.

Pocos días antes vino adornada la *Gaceta* con otro magnífico cuadro en que el número de monjas cuya admision se permitia pasaba de *dos mil*.

El mismo periódico oficial publica en su número del día 24 del corriente otro estado autorizando la admision y profesion de:

- Ciento nueve* novicias en cinco conventos de la provincia de Albacete.
- Cuarenta y dos*, en dos conventos de la de Badajoz.
- Doscientas cincuenta y siete*, en tre-

- ce de la de Ciudad-Real.
- Veinte*, en uno de la de Granada.
- Ciento noventa y una*, en ocho de la de Guadalajara.
- Doce*, en uno de la de Jaen.
- Ciento ochenta y nueve*, en ocho de la de Alcalá.
- Trescientas siete*, en doce de la de Madrid, y
- Ochocientas sesenta y ocho* en treinta y seis de la de Toledo.

No añadiendo á estos datos algun otro estado, que probablemente habrá vista la luz en la *Gaceta* ó los *Boletines oficiales* del gobierno, durante el mes que estuvieron suspensos los periódicos, resulta que en poco mas de cien días ha dispuesto el gobierno, en virtud de la real orden de 14 de junio del año anterior, la admision y profesion de *ocho mil quinientas trece religiosas aproximadamente*, distribuidas en unos *doscientos ochenta y seis* conventos de diversas diócesis.

No sabemos que pensarán de este resultado los políticos legisladores y estadistas que constantemente abogan por los intereses de la familia, como medio seguro de tener brazos útiles para el trabajo, aumentar la poblacion y hacer buenos ciudadanos. Lo único que podemos decir es que los partidarios del restablecimiento de las órdenes monacales pueden estar muy satisfechos de la conducta del ministerio actual.

Sin desconocer el mérito contraído por el insigne marques de Pidal, cuando al hablar del Concordato se jactó un día en el Congreso de que era su primer título de gloria, confesaremos ingenuamente, á ley de hombres imparciales, que la mejor parte de esta jornada corresponde de derecho á los gobernantes del día.

Ahora solo esperamos que guiados por un espíritu de igualdad en favor de los dos sexos, coronen la obra autorizando á su vez la admision y profesion de ocho mil quinientas trece frailes en otros *doscientos ochenta y seis* conventos de la península.

Idem 31.

Breve será nuestra respuesta á las objeciones que se le ocurrieron ayer á *El Diario Español* con motivo de nuestro artículo del jueves sobre comunidades religiosas. Por lo visto, en este punto profesamos principios diametralmente opuestos. Nosotros no queremos instituciones monásticas por crearlas perjudiciales, bien se consideren bajo el aspecto político, bien se examinen á la luz de los principios económicos. En nuestro concepto, desdican completamente de las costumbres y aspiraciones propias de la civilizacion del día. Sea cual fuere la piedad de los miembros que las formen, siempre nos parecerán una rémora para los adelantos del género humano, y un peligro para la misma religion. Pasó la época de los frailes y de los conventos. Si allá en los tiempos de barbarie fueron útiles, porque con su ascendiente moral enfrenaban las pasiones desbordadas y servian la causa de la civilizacion, hoy no se concibe siquiera su existencia, sobre todo en un pueblo como el nuestro, donde tanta falta harian los brazos para el cultivo, si por desgracia no estuviesen convertidas en un páramo las dos terceras partes del territorio.

Dice nuestro colega que *el estado de las ideas y de la civilizacion hace completamente imposible la reaparicion de tiempos y épocas que no volverán jamás*. Responderemos á tan singular argumento, que sin embargo

de esas ideas y de esa civilizacion se hau vuelto á restablecer los conventos y los frailes. Luego no es imposible la reaparicion de los tiempos y de las épocas que alude. Estos son hechos; lo demás no pasa de meras suposiciones. ¿Acaso se propone nuestro colega imitar el ejemplo de aquel filósofo que negaba la ley del movimiento? Entonces le contestaremos andando, ó por mejor decir señalándole las comunidades religiosas que ya se han establecido.

También nos hace esta pregunta: *¿Cree El Clamor que las circunstancias de la edad presente permitirán la consolidacion en su rudeza primitiva del elemento monástico?* Como nosotros no deseamos que se consolide de ningun modo, ni con su rudeza primitiva, ni sin ella, basta para alarmarnos ver que se trata de fomentarlo á la sombra de una ley. Además, por lo mismo que no nos parece compatible con la vida activa de las naciones modernas, tememos que resulten conflictos y pugnas violentas que á toda costa quisiéramos evitar, porque los hombres públicos, para quienes el orden no es una palabra vana, deben prevenir con tiempo cualquiera causa de perturbacion.

Tanta fé tenemos en nuestros principios, que no bastan para hacérnosla perder cuantos esfuerzos han hecho y hacen los moderados con objeto de destruirlos, favoreciendo en provecho de las ideas ultramontanas el espíritu monacal. Pero nos duele ver tanta ceguera y tanto empeño en levantar barreras que harán muy crítica la situacion del partido progresista el día en que triunfen sus principios. ¿Ha olvidado nuestro colega que el Concordato tiene, además del carácter de una ley, la fuerza de un pacto internacional?

Los hombres leales y honrados, los que no propenden á la violencia, quisieran que nunca se contrajesen compromisos de tal naturaleza que, por no ser posible desatarlos, tengan que romperse apenas ocurra un cambio político.

(Clam. Púb.)

Idem 4 de agosto.
La Nacion empieza desde hoy á publicarse como diario político. Nuestro editor responsable quedó autorizado al efecto en virtud de la siguiente comunicacion:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En vista de la instancia presentada por usted y documentos que á la misma acompañan, oido el parecer del consejo de esta provincia, y en uso de las facultades que me concede el artículo 17 del real decreto de 2 de abril último, he acordado declarar á V. con la aptitud legal necesaria para desempeñar el cargo de editor responsable del periódico político titulado *La Nacion*. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1852.—Melchor Ordoñez.—Señor don Carlos Villanueva. (Nacion.)

BARCELONA 3 de agosto.

Es todavía un problema la disolucion de las córtes y convocacion de otras nuevas en el caso de disolverse las actuales: un velo impenetrable roba á las miradas de todos la resolucio definitiva del gobierno siendo posible tal vez que este no haya tomado ninguna aun, obligado como se vé á sortear los balances de la política europea y á capear la opinion pública; la generalidad

desorientada se estravió y se pierde en un laberinto de conjeturas contradictorias; se ignora completamente si los electores serán llamados á las urnas despues de haberse reformado por un golpe de autocracia la ley electoral; nadie sabe si habrá acuerdo entre las oposiciones ó si trabajará cada cual por su cuenta y riesgo; aun no está resuelta la táctica que deberá adoptarse, pues esta será condicional, y la impondrán las circunstancias del momento; no hay ningun plan de campaña, ni es fácil adivinar aun si prevalecerá como estrategia la lucha en el campo electoral ó el retraimiento, y ya sin embargo los pretendientes se agitan y bullen y procuran atraerse las simpatias que han de conducirles á los escaños de un congreso que tal vez no llegará á abrirse. Pero cuando se escribió el apólogo de la lechera?

Lo decimos con nuestra habitual franqueza: ese afán de diputacion, que tan poco aciertan algunos en disimular, produce en nosotros muy mal efecto. En las críticas circunstancias que estamos atravesando al que aspire á ser diputado no se le debe ocultar que este cargo puede ser muy comprometido, que requiere para ser desempeñado debidamente todo el valor cívico de un Manuel, y como nos hallamos en una época de mucho positivismo y también de mucha vanidad, recelamos que no sea el deseo de arrostrar peligros sirviendo á la patria el móvil de algunos aspirantes, sino el de satisfacer un capricho de amor propio, cuando no el de esplotar en exclusivo provecho del individuo las apariencias de una popularidad artificial. *Intelligenti pauca*, como dice el *Ancora*, que todo suele traducirlo del español al latin para mayor claridad, y hace perfectamente porque sus lectores, hasta los que no han saludado al buen Antonio de Nebrija, con frecuencia entienden mejor su latin que su español.

Creemos que en el caso poco probable aun de nuevas elecciones, los electores; y si posible fuese el pueblo todo, cuyos intereses se discuten, deberian tener toda la iniciativa, presentando ellos los candidatos sin ejercer estos en su ánimo ninguna influencia preventiva.

Asi se conoce la opinion pública, que es lo que debe desear el hombre imparcial, aunque no se halle de acuerdo con la suya particular. En las circunstancias actuales en que disueltos los partidos, cada pensamiento individual puede manifestarse con completa independencia, sería muy oportuno que los candidatos revelasen el suyo con objeto de dar á conocer si es el mas á propósito para poner un dique á las oleadas de la reaccion. La mision de todos los patriotas leales no puede actualmente tender á otro fin.

Pero estamos notando que nuestras observaciones son tan estemporáneas y prematuras como el afán de sentarse en el congreso que estamos criticando, y no queremos que también á nosotros se nos pueda aplicar la fábula de la lechera. Hablaremos acerca del particular cuando lo requiera la ocasion, limitándonos por ahora para cerrar este artículo á manifestar el propósito que nos hemos formado de no servir, si llega el caso de unas nuevas elecciones, los intereses de ningun partido y mucho menos de ningun individuo; la bandera de reconciliacion de todos los liberales, que nos ha guiado en nuestra campaña periódica será también nuestra enseña en toda batalla.

Pruebas de valor, de moralidad y de desinterés en los méritos principales que deberán hacer constar en su hoja de servicios los que crean que pueda servirles de algo nuestro apoyo, y tendremos también muy en cuenta los compromisos que hayan contraído á favor de la libertad porque nosotros buscamos hombres que no puedan, aunque quieran, transigir con la reaccion.—A. R.

(Actualidad.)

Noticias estrangeras.

FRANCIA.

Nada digno de relacionarse ocurre en la nacion vecina. El último Moniteur no publica otras disposiciones oficiales que varios nombramientos de alcaldes y adjuntos. No teniendo los periódicos independientes libertad para espresarse, nada pueden decirnos acerca del sistema político que pesa sobre Francia, ni de la verdadera opinion del pueblo, y los ministeriales llenan sus columnas de serviles alabanzas á Luis Bonaparte y sus ministros: tal es la deplorable situacion en que se halla actualmente la imprenta francesa.

Hablábase en Paris de proyectos de proclamacion del Imperio; de casamiento de Luis Bonaparte á quien se le llama ya en documentos oficiales: «Su alteza monseñor el príncipe Presidente»; y del anunciado viage de éste á las provincias del Mediodia.

(Clamor Público.)

PALMA.

REVISTA DE PERIODICOS.

El Balear publica los siguientes articulos.

«A ochenta y tres asciende el número de las capturas durante los siete primeros meses de este año por los dependientes del ramo de vigilancia. Si este guarismo denota que nuestra estadística criminal ha recibido un doloroso aumento, no demuestra menos el celo y la actividad que han desplegado los celadores y agentes del ramo para descubrir á los criminales, y el acierto con que han procedido en sus trabajos.»

«Se halla ya en esta capital don Juan José Barrera, director de las funciones polyorámico-recreativas que tanta aceptación acaban de obtener en Valencia, y parece que en la noche del próximo mártes dará en el teatro la primera de dichas funciones.»

Entre las diferentes suertes de mérito que ejecuta el Sr. Barrera se cuenta la llamada suspension etherea, que consiste en colocar á una hija suya encima de tres taburetes, haciendo que se apoye sobre dos bastones: en esta disposicion y por medio de una preparacion, le hace perder algun tanto los sentidos, y colocándola horizontalmente, permanece suspensa en el aire en esta posicion, apoyando tan solo un codo sobre el extremo superior de un baston.

Esta admirable suerte, no menos que las vistas llamadas cuadros cromofundentes y los fuegos que titula cromáticos, han valido al Sr. Barrera muchos aplausos, que creemos no le serán tampoco escaseados en esta ciudad.»

«En el vapor Mallorquin han llegado esta mañana (8) los individuos que á continuacion se espresan, pertenecientes á la cuadrilla que ha de trabajar en las próximas corridas de toros. —Antonio del Rio, José Andresí, Rafael Rizo, Manuel Alonso, Antonio Zapata, Mariano Anton, Marcelo Ureña, Juan Manuel Ruiz, José Gimenez.»



CRONICA RELIGIOSA.

Santo de mañana.

SAN LORENZO, DIACONO, MÁRTIR.

Fué natural de Huesca ciudad en el reino de Aragon; Pasó á Roma, y siendo arcediano de la Santa Iglesia encargado de los tesoros de la Iglesia por el santo papa Sixto II, durante la cruel persecucion del emperador Valeriano, quien quiso apoderarse de los tesoros que guardaba, y habiéndole manifestado los habia repartido á los pobres, pusieronle sobre unas parrillas encendidas donde obtuvo su glorioso triunfo año 261.

La misa es en honor del santo: la oracion Da nobis quæsumus etc.

VARIACIONES ADMOFÉRICAS.

Table with 4 columns: Horas, Termóm., Baróm., Hygróm. and rows for Ayer, Hoy, and specific times.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las 5 hs. 6 ms. Pónese.... á las 6 " 54 " Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero las 12 hs. 5 ms. 7 s.

AVISOS oficiales.

ADMINISTRACION DIOCESANA

de las rentas del clero de Mallorca. Autorizada esta administracion para cobrar los censos de las estinguidas comunidades religiosas de esta diócesi, cuya recaudacion estuvo á cargo de las oficinas de Hacienda pública hasta fin de diciembre de 1851, se recuerda á los deudores por vencidos de los espresados censos para que se presenten en esta administracion sita en la calle portería de Santo Domingo núm. 45, á fin de satisfacer las pensiones devengadas, en la inteligencia de que, no verificándolo en todo el presente mes, se habrá de proceder al apremio de primer grado contra los morosos. Palma 5 agosto de 1852.—Juan Sureda y Villalonga.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Aviso á los navegantes.—Faros en las costas del mar cantábrico.

Por el ministerio de Marina y comunicadas por el de Fomento, se han recibido en esta direccion noticias circunstanciadas referentes á la situacion de tres nuevos faros, construidos en las costas de la península española por el cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, sobre los cuales se han redactado los siguientes anuncios:

1.º Fanal en la punta del cabo Machichaco.—(Provincia de Vizcaya.)—Desde el día 21 de agosto próximo alumbrará todas las noches,

desde la puesta hasta la salida del sol, un nuevo faro establecido en la punta del Machichaco, en la costa N. de la península española. Este faro está situado á 14 millas E. de la punta del Fuerte de la Galeta en la latitud de 43°.28'.00" N., y en la longitud de 5°.22'.50" E. del observatorio de San Fernando.—Su aparato es de primer orden catadrióptico, segun el sistema de Fresnel, y de luz fija variada con destellos de cuatro en cuatro minutos. Esta luz, de color natural, se halla elevada 285 pies castellanos sobre el nivel de las pleamares equinociales, y produce tangente de 18,8 millas.

2.º Fanal en la punta del fuerte de la Galeta.—(Provincia de Vizcaya.)—Este fanal, establecido en la costa del E. de la concha de Portugalete, está situado á 14 millas O del cabo Machichaco en la

latitud de 43°.22'.36" N. y en la longitud de 5°.8'.14" E. del observatorio de San Fernando.—Su aparato es de cuarto orden catadrióptico: su luz fija, y de color natural, se halla elevada 416 pies castellanos sobre el nivel del mar en las pleamares equinociales y dista de la punta de la Galeta 5200 pies de la misma medida. Esta luz produce rigurosamente una tangente de 22,66 millas; pero solo podrá distinguirse á esta, y aun á menor distancia, en circunstancias muy favorables de la atmósfera.

5.º Fanal en cabo de peñas.—(Provincia de Oviedo.)—Se halla situado en la latitud de 43°.42'.20" N., y longitud de 00°.22'.28" E. del observatorio de San Fernando.—La altura del foco luminoso sobre el nivel del mar es de 370 pies castellanos, y su aparato de primer orden catadrióptico del sistema de Fresnel, produce una luz con eclipses, que se suceden de 50 en 50 segundos, y el alcance de su tangente es de unas 20 millas en tiempo despejado.

Se iluminará este fanal por primera vez el día 15 del mes de agosto próximo.

Lo que se publica en cumplimiento de real orden para conocimiento de los navegantes.

Madrid 17 de julio de 1852.—Jorge Lasso de la Vega.

RIFA DE LOS EMPEDRADOS.

En el sorteo de la rifa para la reposicion de los empedrados de las calles de esta ciudad, que se anunció el día 23 de julio y se ha ejecutado hoy en el balcon inferior de estas casas Consistoriales, á presencia de una comision del M. I. Ayuntamiento constitucional, han salido premiados los números siguientes:

- 1.ª N.º 1792 100 duros. 2.ª 5479 50 idem. 3.ª 850 25 idem. 4.ª 6654 15 idem. 5.ª 5485 10 idem. 6.ª 3211 5 idem. 7.ª 2758 5 idem. 8.ª 5866 5 idem. 9.ª 1524 5 idem.

Aproximacion anterior al premio 1.º

10. 1791 4 idem.

Aproximacion posterior al premio 1.º

11. 1793 4 idem.

Aproximacion anterior al premio 2.º

12. 5478 2 idem.

Aproximacion posterior al premio 2.º

13. 5480 2 idem.

En esta rifa se han despachado 7000 cédulas.

Los sujetos que tengan los números á quienes haya cabido la suerte, acudirán á recoger sus premios en la secretaria de dicho Il. lre. Cuerpo. Palma 9 de agosto de 1852.—Miguel Iguacio Manera secretario.



NOCHES RECREATIVAS.

PRIMERA FUNCION POLYORAMICA Y DE FUEGOS CROMÁTICOS, para el mártes 10 de agosto de 1852.

Don Juan José Barrera tiene la satisfaccion de proporcionar al público palmesano, duran-

te su corta permanencia en esta, algunas funciones enteramente nuevas y nunca ejecutadas en esta capital, tal es la hermosa coleccion de cuadros disolventes y fuegos cromáticos que posee, amenizando el todo con varias suertes de fisica recreativa.

Algo diria para dar á conocer el mérito de ellas, si no tuviéramos ya en su favor los muchos elogios que de las mismas han hecho los periódicos de Madrid y puntos diversos donde han sido ejecutadas.

ORDEN DE LA FUNCION.

Primera parte.

Despues de una agradable sinfonia, el señor Barrera ejecutará varias suertes de fisica recreativa del gusto del dia, terminando esta parte con

EL SOMBRERO DE LA ABUNDANCIA.

Parte segunda.

Exhibicion del gran Polyorama de Mr. Smiths, de Lóndres, por medio del cual se espodrán escogidos

CUADROS CROMO-FUNDENTES.

del mayor gusto, los cuales son de tal naturaleza, que presentado uno, va desapareciendo insensiblemente á la vista de los espectadores y trasformándose en otro de un modo tal, que ni la atención y cuidado mas esmerado pueden percibir tan sorprendente cambio. Estos representan hermosos paisajes vistos tanto de dia como de noche, perfectamente iluminados por la luna; edificios célebres por su historia; templos notables del universo, etc.

Parte tercera.

Hermosa y agradable variacion de FUEGOS CROMÁTICOS,

descubrimiento el mas bello y gracioso de nuestra época, tanto por el corolido, cuanto por la exactitud de los dibujos que con su infinita variedad han escitado el entusiasmo en las principales capitales de Europa.

A las ocho y media.

PRECIOS: Palcos de 1.ª clase 16 rs.—Idem de 2.ª 12 rs.—Id. de 3.ª 8 rs.—Id. de 4.ª 4 rs.—Lunetas de 1.ª clase 3 rs.—Idem de 2.ª 2 rs.—Asientos de cazuela 1 sueldo.—Entrada general 2 reales.

NOTA. A los señores abonados en la última temporada se les reservarán sus localidades hasta las doce del día de mañana.

LIBRERIA DE GELABERT, PLAZA DE CORT.

LOS TOROS.

Modo de torear en la plaza á pié y á caballo:—Tauromaquia completa, puesta al alcance de todos; escrita conforme á los preceptos de

Francisco Montes y de otros famosos lidiadores.

Hállase de venta en esta libreria á 2 rs. vn.

PALMA: IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT, editor responsable.